



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**

Radicación **41001-31-10-001-2023-00444-00**

Demandante **JUAN CARLOS BASTIDAS LOZANO**

Titular del acto jurídico **PASTOR BASTIDAS VIZCAYA y DIOSELINA LOZANO JAVELA**

Actuación **ADMITE DEMANDA / A.I.**

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que precede y verificado el documento de subsanación allegado, dentro de la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, propuesta a través de apoderado por **JUAN CARLOS BASTIDAS LOZANO** a favor de **PASTOR BASTIDAS VIZCAYA y DIOSELINA LOZANO JAVELA**, por cumplir con los requisitos contenidos en los Artículos 90 y S.s. del Código General, se considera viable su admisión, por lo cual se le imprimirá el trámite a seguir establecido en la misma obra procedimental. Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE:**

- 1.- Admítase en primera instancia (Art. 22 – 7 C.G.P.) la presente demanda, y désele el trámite indicado en el Art. 390 del Código General del Proceso.
- 2.- Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo.

3.-Es indispensable integrar debidamente el contradictorio, y teniendo en cuenta la situación de salud de **PASTOR BASTIDAS VIZCAYA y DIOSELINA LOZANO JAVELA**, informada en la demanda, se hace necesario aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 55 del Código General del Proceso, en el sentido de designarle al titular del acto jurídico un curador para su representación, para lo cual se nombra al abogado **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**¹, para que ejerza la defensa de sus derechos en el trámite judicial, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que efectúe contestación. Infórmese por secretaría la designación realizada al correo electrónico de la profesional del derecho analuber67@yahoo.es ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com analuberg67@gmail.com remitiéndole el expediente digitalizado y la presente decisión, haciéndole la advertencia que su cargo es de forzosa aceptación (numeral 7 Art. 48 C.G.P.).

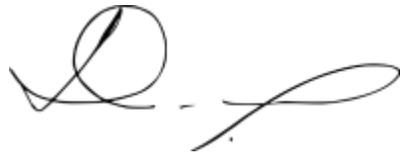
4.- Oficiar a la Defensoría del Pueblo, para que realicen el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que contenga como mínimo lo siguiente: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

5.- Téngase a la abogada SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 1.075.241.324 de Neiva y TP. 215.912 del C.S.J. para actuar dentro del

¹ Celular 3165795609

presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez